

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y no fuera franco de porte,



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de Febrero último se me dice lo que copio:

Por el Ministerio de la Guerra se dice en 12 de este mes al de la Gobernación de la Península lo siguiente:

»El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicación de V. S. de 2 de Diciembre del año próximo pasado, en que con referencia á lo que le ha manifestado el Intendente militar de Andalucía hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias cuentas de conduccion de prisioneros facciosos, en las que se comprenden diferentes cantidades invertidas en bagages de todas clases, sin que se justifique documentalmentemente su distribucion, segun está prevenido en toda clase de gastos, y sin que pueda justificarse, en razon de que la mayor parte de los oficiales encargados en aquellas conducciones no han exigido de los bagageros y Justicias los documentos que se les pide, creidos de que seria bastante para la justificacion de dichas cuentas, las relaciones que han presentado estendidas sobre su palabra de honor, con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente hacer en este caso, y lo que deberá practicarse en lo sucesivo. Enterada S. M. y habiéndolo tenido á bien oír el parecer de la Junta auxiliar de Guerra, se

ha servido resolver de conformidad con lo espuesto por la misma, que por esta vez se dispense á los indicados oficiales de la presentacion de los recibos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas; pero que las formen bajo su palabra de honor, espresando en las mismas cuentas el número y clase de bagages sacados en los tránsitos, leguas de distancia, valor y costo total, segun los precios de tarifa, satisfechos al respectivo dueño ó criado; y que en lo sucesivo las Justicias de los pueblos por donde transitaren prisioneros facciosos anoten en los pasaportes el número de carros ó bagages mayores y menores que suministren y fueren absolutamente precisos para conducir algun enfermo ó imposibilitado, ó para transportar algun efecto de guerra; espresando ademas, no solo los bagages cuyo abono se haga en el acto, sino tambien los que dejen de satisfacerse y causas porque no se realiza el abono; todo bajo la mas estrecha responsabilidad de los Comandantes de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago puedan las oficinas de Hacienda militar proceder con el debido conocimiento á la comprobacion y liquidacion de estos gastos.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de todos los Ayuntamientos de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 11 de Marzo de 1838. = Miguel Antonio Camacho. = Joaquín Bernardes, Secretario.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

»En vista de una esposicion que con fecha de 20 de Febrero último dirigió á S. M. la augusta Reina Gobernadora el Gefé político de Santander, manifestando la necesidad de una resolucion que evite la emigracion de los mozos de aquella provincia útiles para la quinta, y consultando si deberá suspender la expedicion de pasaportes para América y el extranjero, á los jóvenes que, aun cuando no tengan en el día la edad de diez y ocho años, estén próximos á cumplirla; se ha servido S. M. mandar, que desde luego y hasta nueva Real resolucion, suspendan los Gefes políticos la expedicion de pasaportes, tanto para América como para el extranjero, á todo joven desde la edad de diez y siete años y medio hasta la de veinte y cinco; y que con respecto á los individuos cuya edad se halle fuera de estos límites, y que quieran pasar á los dominios de Indias, se observen estrictamente las reglas prevenidas en la Real órden circular de 24 de Diciembre de 1834, espedita por el Ministerio de Hacienda. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 11 de Marzo de 1838. = Miguel Antonio Camacho. = Joaquín Bernardes, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Cumpliendo con un exorto que me ha dirigido el Juez de 1.ª instancia del partido de Laviana para la captura de dos sujetos desconocidos cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á las justicias de esta provincia que si en cualquiera punto de ella se presentase alguno de quien haya justos motivos para creer que sean los desconocidos que se persiguen, los remitan en clase de detenidos á este Gobierno político. Leon 11 de Marzo de 1838. = Miguel Antonio Camacho. = Joaquín Bernardes, Secretario.

Señas de el uno de los desconocidos.

Sin pelo de barba.	Color trigueño.
Bastante persona.	Labios vueltos.

Idem del otro.

Poca estatura, y de mas edad que el anterior.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. = Circular. = Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente la Real órden que sigue: = En vista de la consulta elevada por S. M. á este Ministerio de mi cargo en 19 de Diciembre último dando conocimiento de una providencia del Juez de 1.ª instancia de Logroño, por la cual mandaba entregar á D. Juan Lasuen los bienes secuestrados á varias personas por delito de infidencia; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que tanto en este caso, quanto en otros de igual naturaleza que pueden ocurrir, prevenga V. S. á los Intendentes que hagan valer los derechos de la Hacienda pública ante los Tribunales que convenga, pues S. M. no duda que la Audiencia territorial hubiera apreciado las quejas y reformando el auto, castigando la arbitrariedad de un Juez inferior. = Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento en los casos que de esta clase puedan ocurrir en esa provincia; dando aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1838. = Diego Lopez Ballesteros. = Sr. Intendente de Leon.

Leon 14 de Marzo de 1838. = Laureano Gutierrez.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Direccion general del Tesoro público. = Circular. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 16 del mes último á esta Direccion la Real órden que sigue. = Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Hacienda con fecha 10 del actual lo siguiente. = Habiendo dado cuenta á S. M. de la Real órden que comunicó el antecesor de V. E. á este Ministerio de mi cargo en 26 de Julio último, referente á hacer extensiva á los Legos esclaustrados, que sirven voluntariamente en el Ejército, la medida 6.ª de la circular de 15 de Junio de 1836, que concede una parte de pension á los de la misma clase, á quienes ha cabido la suerte de soldados; se ha servido resolver, conformándose con el dictámen de la Junta auxiliar de Guerra, y en cumplimiento á lo dispuesto por ese Ministerio, que debe suspenderse el abono de dicha pension á los que ascienden á sargentos ú oficiales, mientras desempeñen estos destinos y no salgan de ellos con un retiro superior á la pension que disfrutasen. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1838. = El Marqués de Montevirgen. = Sr. Intendente de la Provincia de Leon.

Leon 14 de Marzo de 1838. = Laureano Gutierrez.

Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización. = Circular. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.

La augusta Reina Gobernadora se ha enterado del expediente que V. S. ha remitido con oficio de 22 de Noviembre último, promovido por el Colector de anualidades y vacantes de Toledo, quejándose de que las Diputaciones provinciales, de las que comprende aquel arzobispado, se habían creído autorizadas por consecuencia del decreto de las Cortes de 27 de Diciembre de 1836, para nombrar comisionados en los partidos judiciales para la recaudación de los arbitrios aplicados á los gastos de la guerra, los cuales se habían tambien apropiado la administración de las espellanías vacantes que no eran de sangre, á virtud de las facultades que les transmitieran las Diputaciones provinciales, llegando hasta el extremo los de esta Corte de apoderarse de los rendimientos de las que estaban explícitamente exceptuadas en el referido decreto de las Cortes, y eran las de sangre y familiares, habiéndose apoderado además de los libros parroquiales de los pueblos, cuyos Párrocos no habían tenido valor para resistir semejante abuso; y S. M. en vista de todo, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y Comisión auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que la Diputación provincial de Madrid, y las demas que esten en su caso, dejen desde luego desembarazada la administración de las memorias, obras-pías, patronatos y capellanías, devolviendo á los Curas párrocos y demas empleados de la Amortización los libros y papeles pertenecientes á estos establecimientos.

2.º Que para llevar á efecto en esta parte la ley de 29 de Diciembre de 1836 basta que las mismas Diputaciones recojan de los Curas párrocos, Collectores de anualidades, ó de cualquiera otro agente del ramo de Amortización, los productos totales de aquellos establecimientos, á escepcion de los correspondientes á capellanías de sangre y familiares, de los que no se debió ni debe echar mano sin infracción de la misma ley que los excluye; y últimamente que se ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernación de la Península esta resolución, á fin de que se espidan por él las órdenes mas terminantes á las Diputaciones provinciales, encargándolas el cumplimiento de esta resolución. De Real orden le digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Dirección la traslada á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento en la parte que le toca, dando aviso del recibo y del resultado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1838. = Diego Lopez Ballesteros. = Señor Intendente de León.

León 15 de Marzo de 1838. = Laureano Gutierrez.

Don Pedro Sanchez Ocaña, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Valladolid &c.

Hago saber: Que para el surtido de los alfoles de esta capital, Medina del Campo, Rioseco, Tordesillas, Peñafiel y Villalon, hay que conducir desde las fábricas de Poza é Imon, veinte y cinco mil, ciento ochenta fanegas de sal en el término de seis meses, contados desde el 1.º de abril próximo, y bajo el pliego de condiciones formado por la Contaduría de Rentas que se pondrá de manifiesto á los licitadores en la escribanía de esta Subdelegación á cargo del infrascripto. Quien quisiese interesarse en la contrata de dicho transporte acuda ante mí por la misma escribanía, que se admitirán las proposiciones que se hagan, siendo arregladas, y sus remates, se han de celebrar en los estrados de esta Intendencia los dias veinte y nueve del corriente, seis y diez y siete de Abril siguiente, á las doce de la mañana. Dado en Valladolid á doce de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho. = Pedro Ocaña. = Por mandado de S. Sra. Genaro Herrero Blanco. = Edicto convocando licitadores á la conducción de sales.

León 14 de Marzo de 1838. = Es copia. = Gutierrez.

VARIEDADES.

Sobre las ovejas.

Muchos autores han escrito sobre las ovejas, y cada uno nos ha dado parte de sus propias observaciones, ó de aquellas que han recogido de personas que por su estado se ocupan en criar esta especie de ganado. Pero por mucho que se escribe, será mucho cuanto se diga en orden á un animal tan útil, y de tanto interés para el comercio? Aunque no haya en cada uno más que una sola observación útil, y nueva, es bastante para autorizarle á que escriba, porque esto es hacer al público un beneficio importante.

De todos los animales domesticados, ninguno hay que se aventaje á la oveja por su utilidad, y por los servicios que hace al hombre. Su carne, y su leche le alimentan: su lana le viste: su piel le sirve para muchos usos; y hasta de sus excrementos se utiliza para fertilizar con ellos las tierras. Pero por otra parte, el temperamento endeble, y delicado de este animal, su poca defensa, su instinto limitado, y su timidez, exigen los mayores cuidados de aquellos bajo cuya conducta están. La mayor parte de los naturalistas cree que quizás en este el único animal que no puede pasar sin el socorro del hombre; y en efecto, apenas puede subsistir sin que se le provea de abrigo contra las injurias del aire, é intemperies de las estaciones, y sin que se le traiga á cubierto de la astucia y violencia de los animales carnívoros, que son sus enemigos naturales, y contra quienes ni la naturaleza le ha dado suficiente destreza para evitar sus asechanzas, ni bastante fuerza para resistir á su violencia.

En general difieren considerablemente entre sí estos animales, segun los diferentes países en que habitan. Las ovejas de Egipto son mas corpulentas que las de Grecia, y las de Ethiopia no tienen lana, sino pelo crespo como el de los camellos. En Asia las hay tojas;

y una clase de ellas muy pequeñas que se crían en Escocia, tienen los dientes de color de oro, y la carne y lana de color de azafrán. En Africa nacen todas las ovejas y carneros con cuernos; y en el Ponto no los tienen ni unas ni otros. Las ovejas del Perú y las de la Isla de San Lorenzo paren de cada vez tres ó cuatro hijuelos. Hacia el Cabo de Buena-Esperanza hay carneros que no tienen lana, sino pelo como las cabras. Los de la Isla de Cándia tienen los cuernos retorcidos en forma espiral. La cola de los carneros de la grande Isla de Madagascar pesa quince ó diez y seis libras; y esto es nada en comparación de los de la Tartaria, cuyas colas pesan algunas veces hasta ochenta libras. Los del Indostán tienen tambien la cola ancha y pesada, y la lana muy corta y muy fina. Hay otros en Persia, cuya lana es igualmente muy fina; pero que se les cae toda en llegando á una cierta sazón. Los carneros de la Libia son tan grandes como ainos; y los Guanacos del Perú, que son todavía mayores, sirven de bestias de carga, y aguantan hasta ocho arrobas. Hay ademas de todo lo dicho los carneros llamados de cinco cuartos, que se crían en Africa, y que no se diferencian de los nuestros mas que en los cuernos, y la cola, la cual es ancha, y redonda, y se alarga á medida que el animal engorda:

En todos los tiempos ha constituido este ganado una parte de las riquezas, y de la ocupacion de los pueblos labradores; y ni aun los antiguos patriarcas se avergonzaban de aplicarla sus cuidados. Yo no dudo que la naturaleza, y las cualidades del clima contribulan mucho al buen suceso, multiplicacion, y buena conveniencia de estos animales; pero tambien es necesario que nos convenamos en que el arte tiene en ello tanta parte como todo lo demas. La España, y la Inglaterra son climas bien diferentes, y sus pastos tienen unas cualidades totalmente opuestas; y con todo eso, en ambas partes se crían unas ovejas de muy bella especie, y que dan la lana mas estimada de toda la Europa. Pero como nada hay que no degenera, por eso es preciso que el arte se aplique á precaver lo que el tiempo mismo nos va como trasmutando poco á poco.

Obsérvese en todos los países que los animales participan alguna cosa del clima, y que unas regiones son mas á propósito que otras para la naturaleza de ciertas especies; pero cuando el arte va dirigido con juicioso conocimiento, rectifica este defecto de la naturaleza sino en el todo, á lo menos en gran parte. Esto mismo nos está poniendo todos los dias á la vista la experiencia en orden á las plantas, y aun tambien en cuanto á varios animales extranjeros que hacemos traer, y que se mantienen muy bien aunque no sean originarios de nuestro país. De igual modo nos ha manifestado la misma experiencia, que cuando se quiere propagar una especie, sea en la clase de los animales, ó sea en la de los vegetales, se deben siempre escoger las piezas mas hermosas, mas sanas, y robustas, que se conozca tienen mas vigor. Y así, si se tienen pastos excelentes, y abundantes, y se quiere criar ganado lanar, es preciso aplicarse primero á conseguir un buen carnero para padre, sacado de la especie ó casta de ovejas que producen la mejor lana, y que son de mas utilidad para el comercio.

Un carnero padre, para ser excelente, debe tener las siguientes calidades. La cabeza fuerte, gruesa: la frente ancha: los ojos grandes y negros: la nariz roma ó chata: el cuello grueso: el cuerpo largo, y un poco alto: los riñones, y ancas anchas: los testículos gordos; y la cola larga, y bien poblada. Los mejores de todos son los blancos, y bien vestidos de lana en el vientre, cola, cabeza, orejas, y aun sobre los ojos. Por estas señales esterioras, es por donde los inteligentes hacen juicio de la buena calidad de un carnero para padre; y con la precaucion de escogerlos tales, es como puede esperarse continuar, ó mejorar la especie.

Para reemplazarlos debe tenerse cuidado de guardar entre los corderos que provengan de él, aquellos en quienes se reconozcan las cualidades que mas se acerquen á la descripción que queda hecha. Si se quiere que el rebaño se conserve siempre en la misma hermosura sin degenerar, será muy importante cuidar de que el carnero no sea padre hasta la edad de tres años; porque aunque ya está en edad de engendrar cuando llega á tener diez y ocho meses, si se le deja la libertad de comunicar con las hembras antes del tiempo que acaba de prescribirse, se debilita bien presto, y no produciendo luego mas que unos hijos endeble, no tarda mucho la especie en bastardear.

Este es un inconveniente á que la mayor parte de las gentes del campo no atienden, y que causa un daño infinito á sus rebaños. En algunas partes no tienen en estos carnero padre, y dejan que los corderos del año antecedente cubran las ovejas. De aqui resulta que la especie degenera en tal conformidad, que las ovejas provienen pequeñas, y desmedradas, y rara vez se ven carneros fuertes, y de bella lana, porque despues que los corderos han servido á las ovejas, en la edad de quince meses, ó de diez y ocho á lo mas, los castran al año siguiente á fin de que engorden, y se puedan despues llevar á la carnicería; y por eso no tienen toda la fuerza, y gordura que tendrian, si la castracion se hubiere hecho á los cinco ó seis meses de nacidos. Un carnero puede muy bien ser suficiente para veinte y cinco, ó treinta ovejas; y entre estos pasan por los mejores los que tienen cuernos, porque los que carecen de ellos, se cree que son menos vigorosos, y ademas de esto se ha observado que no son tan propios para la generacion.

En quanto á las ovejas que se guardan para la multiplicacion de la especie, deben escogerse de cuerpo grande: de ojos vivos, y no pequeños: la cola, manos, y tetas largas: el vientre grande, y ancho: el paso libre, y pronto: las piernas bien juntas; y la cabeza, pescuezo, espalda, y vientre bien poblados de lana. Entre estas deben preferirse aquellas cuya lana sea mas abundante, mas espesa, larga, suave, y mas blanca, y lustrosa. Estas son las mas estimadas, y se tienen por cierto que son mas fértiles que todas las otras. Tambien se ha advertido que aquellas que son de una complexion mas bien flaca que gorda, producen mas seguramente que las otras; y que por otra parte la demasiada gordura las ocasiona por lo comun una cierta especie de vaidos, ó atolondramientos de cabeza. Las que tienen la lana negra no son tan estimadas; y aun lo son menos las manchadas, por razon de la incertidumbre del color de las lanas.

La sazón mas ordinaria en que las ovejas entran en calor, es desde principios de Noviembre, hasta fines de Abril. Sin embargo, son capaces de concebir en todos los tiempos del año, con tal que se mezclen en el alimento, tanto de ellas, como del carnero padre, aquellas cosas que sean del caso para calentarlas. Tales son el agua salada, el pan de canamones, las toelgas, y el perejil cogido en su debido tiempo, y puesto á secar del mismo modo que el heno.



ANUNCIO.

CATECISMO

DE LA DOCTRINA CRISTIANA ESPLICADO,

ó esplicaciones del Aatete que convienen igualmente al Ripalda, por el Licenciado Don Santiago José García Mazo, Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid.

Se vende en esta ciudad en la librería de MIÑON á siete reales en pergamino y dueve en pasta.